



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Décimo Punto

- ▶ **PROYECTO DE LEY: “QUE CREA LA EDUCACIÓN DUAL”.**
- ▶ **ORIGEN: Honorable Cámara de Diputados**
- ▶ **FECHA DE ENTRADA: 23/Octubre/2018**
- ▶ **EXP. N°: D-1849353**
- ▶ **COMISIONES: Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación
Educación, Cultura y Culto
Equidad Social y Genero**
- ▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO: MAYORÍA SIMPLE**
- ▶ **DECISIÓN:.....**
- ▶ **DESTINO:.....**



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".



Asunción, 19 de mayo de 2020.

Dictamen N°

EXPEDIENTE N° D-1849353

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de **Justicia, Trabajo y Previsión Social**, os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley, "**QUE CREA LA EDUCACION DUAL**", presentado por varios Diputados.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.


DIP. Nac. **MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S.** VICEPRESIDENTE




DIP. Nac. **RAÚL LUIS LATORRE** PRESIDENTE

PROYECTISTA


DIP. Nac. **MARIA DE LAS NIEVES LÓPEZ** SECRETARIA

MIEMBROS

PROYECTISTA
DIP. NAC. **JULIO ENRIQUE MINEUR** DIP. Nac. **DEL PILAR MEDINA DE PAREDES**


DIP. Nac. **NÉSTOR FABIAN FERRER M.** **PROYECTISTA**
DIP. Nac. **BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ G.**

Contiene 13 pag

| | | | |
|-------------------------------|------|-------|--|
| HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS | | | |
| DIRECCION DE MESA DE ENTRADA | | | |
| FECHA DE RECEPCION | | | |
| DIA | MES | ANO | |
| 20 | Mayo | 2020 | |
| HORA: | | 12:55 | |
| RESPONSABLE | | | |
| Marycarmen Tejera | | | |



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

LEY N°...

QUE CREA LA EDUCACION DUAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA

LEY

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objetivo y ámbito de aplicación. La presente ley regula la educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual, como un mecanismo de aprendizaje metódico, integral, práctico, productivo y formativo, a través de una alianza estratégica entre la empresa, la institución educativa y una entidad que certifique este mecanismo de aprendizaje, en beneficio de las personas aprendices de acuerdo con la definición del artículo 3.

Esta ley se aplica tanto para instituciones públicas como privadas que deseen implementar esta modalidad de educación dual en forma voluntaria. El ámbito de aplicación de esta ley no cubre a los colegios técnicos profesionales.

ARTÍCULO 2.- Definición de educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual. Para efectos de la presente ley, se entiende por "educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual" como aquella modalidad que permite el proceso de enseñanza-aprendizaje en una entidad educativa, tanto pública como privada, y capacitación práctica en una empresa de forma simultánea, alternando los conocimientos teóricos adquiridos con la puesta en práctica o ejecución de los mismos.

Con esta complementariedad la empresa se responsabiliza por la formación práctica y la entidad educativa por la formación teórica integral, sin que ello impida que las empresas brinden soporte teórico o que las instituciones educativas refuercen la formación práctica, brindando el acompañamiento a la persona aprendiz y a la persona mentora durante la permanencia en la empresa.

El principal objetivo es que las personas aprendices adquieran las competencias necesarias que les permitan ejercer ocupaciones calificadas y clasificadas.

ARTÍCULO 3.- Definiciones:

Convenio de educación o formación en la modalidad dual: Es el acto jurídico formalizado mediante documento escrito, que establece la relación entre la institución educativa pública o privada, la empresa y el aprendiz, a efectos de regular las obligaciones y responsabilidades de todas las partes en el proceso de educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual.

Capacidad instalada: Volumen de producción de bienes y/o servicios que le es posible generar a una empresa de acuerdo con la infraestructura y personal disponible.



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Centro educativo o institución educativa: Es el ente de educación o de formación profesional-técnica, público o privado, que cuenta con personal calificado, equipo e infraestructura adecuada, que desarrolla la formación teórica (y/o práctica) de futuros trabajadores requeridos por el mercado de trabajo, de acuerdo con los estudios de necesidades de capacitación.

Docente facilitador/a: Es la persona funcionaria de la institución educativa que acompaña técnica y metodológicamente a la persona estudiante en todo el proceso de educación y formación en la institución, de acuerdo con los planes y programas correspondientes.

Empresa formadora: Es la persona física o jurídica que cuenta con personal calificado y con la capacidad en infraestructura y recursos para recibir personas aprendices y que adquiere la obligación de brindarle a estas una formación y capacitación profesional-técnica integral.

Formación profesional-técnica: Proceso de formación integral y completo, destinado a formar personas aptas para ejercer ocupaciones calificadas, cuyo ejercicio requiere competencias que integren habilidad manual, conocimientos teóricos, tecnológicos, actitudes y comportamientos requeridos en el mundo del trabajo.

Persona aprendiz de la modalidad de educación o formación dual: Es la persona vinculada al proceso de educación o formación sistemática de duración determinada, cuyo proceso se llevará a cabo de forma simultánea en la institución educativa y en la empresa formadora, vinculado por medio del convenio de educación o formación en la modalidad dual, con el objeto de que obtenga los conocimientos y habilidades para el ejercicio de una ocupación calificada y clasificada.

Matrícula: Proceso de inscripción que acredita a una persona, previo cumplimiento del proceso de selección o de los requisitos de la institución educativa, para participar en la educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual.

Persona mentora: Es la persona trabajadora de una empresa formadora que cuenta con el perfil y la formación necesaria para efectuar el proceso de formación práctica, realiza la formación de aprendices de acuerdo con los planes y programas de la ocupación correspondiente.

Ocupación calificada: Se entiende como aquella ocupación en la que las personas aprendices obtendrán la habilidad manual, los conocimientos teóricos, técnicos especializados, la capacidad de emitir juicios, con formación metódica y completa, directamente vinculada con el medio real de trabajo.

Ocupación clasificada: Se entiende como el conjunto de empleos cuyas principales tareas y cometidos se caracterizan por un alto grado de similitud, dando como resultado la clasificación de los puestos por ocupación en función del nivel de competencia y la especialización de las tareas para la elaboración del diseño curricular.

Oferta curricular: Es el conjunto de cursos, programas o planes de educación y formación profesional-técnica derivados de los procesos de identificación de las necesidades y los requerimientos de los sectores productivos, abarcando el diseño de

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

perfiles profesionales, proyectos tecnológicos, certificación, acreditación y asistencia técnica, entre otros.

Proceso de formación profesional-técnica: Modo de formación integral y completo, destinado a formar personas aprendices aptas para ejercer ocupaciones calificadas, cuyo ejercicio requiere competencias que integren habilidad manual, conocimientos tecnológicos, actitudes y comportamientos requeridos en el mundo del trabajo.

ARTÍCULO 4.- Para iniciar los planes y/o programas de educación o formación en la modalidad dual establecidos por la institución educativa, la persona aprendiz escogida como candidata debe cumplir con los requisitos contemplados en la presente ley, los que se definan en el reglamento y en el Convenio de educación o formación en la modalidad dual.

ARTÍCULO 5.- El proceso de educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual deberá tener una duración que se determinará de acuerdo con las características de la ocupación que se forma. Como norma general la duración dependerá de los requerimientos de la ocupación sobre la que se está educando y formando, y del comportamiento del sector productivo, el cual será definido por reglamento. No obstante, en la determinación del plazo de formación se podrá tener en cuenta los conocimientos previamente adquiridos por la persona estudiante.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN O FORMACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA EN LA MODALIDAD DUAL

Sección I

Comisión Nacional del Fomento de la Educación y la Formación Dual

ARTÍCULO 6.- Comisión Nacional del Fomento de la Educación y la Formación Dual

Créase la Comisión Nacional del Fomento de la Educación y Formación Profesional-Técnica en la modalidad dual, con las siglas **CONAFODUAL**, como un órgano de derecho público que funcionará bajo la rectoría del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad

Social con participación del Ministerio de Educación y Ciencias y de la Secretaria Nacional de Promoción Profesional.

ARTÍCULO 7.- Funciones y atribuciones de la CONAFODUAL

La CONAFODUAL tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Promover la educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual para que se convierta en una alternativa atractiva y ampliamente reconocida a nivel nacional dentro de todo el Sistema Educativo.



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

- b) Proponer mecanismos de articulación entre las instituciones del sector productivo y del sector educativo, para hacer más atractiva y efectiva la educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual a diferentes niveles, y así aumentar la cantidad de aprendices, empresas formadoras y centros educativos involucrados, mejorar la calidad y promover la oferta de programas específicos bajo la modalidad dual.
- c) Atender las necesidades del sector productivo en aquellas áreas, ocupaciones y profesiones que el mercado laboral demande y que puedan ser desarrolladas bajo la modalidad dual.
- d) Acreditar a las empresas formadoras, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 (Empresa Formadora) de la presente ley, e informar al público por los diferentes medios de comunicación.
- e) Acreditar los planes, las carreras y los programas de las instituciones educativas que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos fijados para el proceso de acreditación establecidos en el artículo 12 (Acreditación de los centros educativos) de esta ley, e informar al público por los diferentes medios de comunicación.
- f) Dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre las actividades de educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual desarrolladas en el ámbito nacional y aplicar las mejores prácticas a nivel internacional.
- g) Procurar un uso eficiente de los recursos disponibles del sector técnico-profesional para la educación, formación, la capacitación y el perfeccionamiento o educación continua en la modalidad dual.
- h) Incluir en los proyectos de modalidad dual la participación activa tanto de mujeres como de hombres en ocupaciones y profesiones técnicas e integrar a personas con discapacidad.
- i) Incluir dentro de la educación y formación profesional-técnica la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible para que sea una formación integral.
- j) Divulgar y promover la modalidad dual en sus diversos niveles de educación para aumentar el conocimiento de esta modalidad y ampliar la oferta.
- k) Promover la atracción de inversiones para la enseñanza en la modalidad dual.
- l) Promover programas específicos atractivos para todas las personas participantes bajo la modalidad dual.
- m) Promover proyectos de educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual en diversas ocupaciones profesionales y sectores económicos.

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

- n) Cooperar con organizaciones internacionales en el intercambio de experiencias sobre la educación y formación bajo la modalidad dual.
- ñ) Recibir los informes anuales de las instituciones educativas y de las empresas formadoras que brindan la modalidad dual, sobre los programas y cursos brindados durante el año, número de personas egresadas y carreras impartidas que inciden en distintos sectores económicos.
- o) Adoptar los reglamentos técnicos que sean necesarios para la implementación del sistema de educación o formación en la modalidad dual.
- p) Elaborar y actualizar periódicamente, previa consulta con el sector empresarial, un listado de ocupaciones que requieran de la educación y formación profesional-técnica bajo la modalidad dual.
- q) Tener el registro, organización y supervisión de los convenios de educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual.
- r) Elaborar un informe anual de los resultados obtenidos por la aplicación del sistema creado mediante esta ley, tomando como insumo los informes remitidos por las instituciones educativas y las empresas formadoras.
- s) Tramitar y aprobar la desacreditación, tanto de las instituciones educativas como de las empresas formadoras cuando, sin autorización escrita del CONAFODUAL, incumplan alguna de las obligaciones establecidas en la presente ley y siguiendo el debido proceso.

ARTÍCULO 8.- Integración:

La CONAFODUAL estará integrada de la siguiente manera:

- a) La persona que ocupa el puesto de ministro/a o viceministro/a de Educación y Ciencias.
- b) La persona que ocupa el puesto de ministro/a o viceministro/a de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- c) La persona que ocupe el puesto de Director General de la Secretaria Nacional de Promoción Profesional.

ARTÍCULO 9.- La CONAFODUAL contará con los servicios de una secretaria, la cual tendrá a su cargo la labor administrativa de la Comisión y deberá asistir a todas las sesiones.

ARTÍCULO 10.- Dietas. Los integrantes de la CONAFODUAL no percibirán dieta alguna por el desempeño de sus funciones.

Sección II

Instituciones educativas y las empresas formadoras en la modalidad de educación o formación dual



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

ARTÍCULO 11.- Empresas formadoras. Las empresas formadoras que quieran participar en la formación profesional-técnica en la modalidad dual deben cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Contar con personal calificado como mentor en las áreas que se desee impartir la formación profesional-técnica.

2.- Contar en el centro de trabajo con las condiciones mínimas requeridas en el diseño curricular y demás recursos materiales necesarios para impartir formación profesional-técnica bajo la modalidad dual.

3.- Contar con las pólizas de riesgos del trabajo para cubrir a las personas aprendices que cumplan con los planes de formación profesional-técnica en la modalidad dual. Las empresas que deseen acogerse a esta modalidad deberán hacerlo en conocimiento de la CONAFODUAL, presentando los requisitos señalados en el párrafo anterior. Deberán remitir anualmente un informe donde conste la formación profesional-técnica brindada. Las empresas acreditadas que incumplieran alguno de los requisitos señalados en los incisos anteriores perderán dicha acreditación.

ARTÍCULO 12.- Acreditación de los centros educativos. Las instituciones educativas que deseen implementar la modalidad dual deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Contar con personal calificado en las áreas que deseen impartir la formación teórica bajo la modalidad dual.

2.- Contar en el centro educativo con las condiciones de equipo, infraestructura requerida, diseño curricular y demás recursos necesarios para impartir la formación profesional-técnica en la modalidad dual.

3.- Contar con las pólizas estudiantiles respectivas para impartir los planes de estudio y programas de educación o formación profesional técnica dual. Los centros educativos que deseen acogerse a esta modalidad de educación o formación profesional-técnica bajo la modalidad dual deberán hacerlo en conocimiento de la CONAFODUAL, presentando los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Deberán remitir anualmente un informe donde consten los programas y aprendices capacitados por año. Los centros educativos acreditados que incumplieran alguno de los requisitos señalados en los incisos anteriores perderán dicha acreditación.

CAPÍTULO III IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD DUAL DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN PROFESIONAL-TÉCNICA

ARTÍCULO 13.- Organización de la educación o formación profesional técnica en la modalidad dual. La modalidad dual se organizará de la siguiente forma: La institución educativa determinará el período de asistencia a sus instalaciones para recibir la formación teórica la cual no podrá ser mayor de un tercio (1/3) del total del tiempo que la persona aprendiz dedicará a su educación profesional-técnica bajo la



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

modalidad dual. El aprendizaje práctico de acuerdo con el plan o programa a desarrollar ya avalado previamente por las partes, y el aprendizaje práctico se realizará en las empresas formadoras acreditadas, el cual no podrá ser mayor de dos tercios (2/3) del total de la formación profesional-técnica bajo la modalidad dual.

ARTÍCULO 14.- Selección de las empresas formadoras. Será responsabilidad de cada institución educativa realizar la promoción y selección de las empresas idóneas, tomando en consideración los criterios de capacidad instalada, procesos productivos, experiencia en la actividad y la disponibilidad de al menos una persona trabajadora de planta, técnicamente calificada y con anuencia de ser capacitada como mentor/a en la modalidad, a fin de enseñar al menos a cinco (5) personas aprendices.

ARTÍCULO 15.- Responsabilidad de las empresas formadoras. Será responsabilidad de las empresas formadoras que participen en la formación profesional-técnica bajo la modalidad dual, integrar a la persona aprendiz en el proceso productivo relacionado directamente con el programa de educación o formación acordado, previa suscripción de un convenio entre las partes, facilitando además de los equipos, infraestructura y materiales o insumos requeridos, una persona mentor/a encargada del proceso de enseñanza o aprendizaje práctico por cada cinco (5) aprendices. En caso que se requiera, podrá permitir el ingreso de la persona docente facilitadora de la institución educativa para verificar el proceso de formación práctica durante el tiempo que la persona aprendiz permanezca en la empresa.

ARTÍCULO 16.- Etapas del proceso de formación en la modalidad dual. Toda acción de formación y capacitación en la modalidad dual consta de las siguientes etapas:

a) Selección de empresas: La institución educativa verificará la idoneidad de las empresas interesadas para desarrollar la formación profesional-técnica en la modalidad dual, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley.

b) Capacitación a la persona mentora: La institución educativa y/o la Cámara de Comercio Alemana capacitará a las personas mentoras en su función como facilitadoras del proceso de enseñanza o aprendizaje práctico de las personas aprendices en la empresa.

c) Selección de las personas aprendices: La institución educativa en conjunto con la empresa formadora promocionarán la oferta curricular disponible. Posteriormente, realizarán el proceso de selección de las personas interesadas de acuerdo con el perfil de entrada dispuesto para el programa o plan de estudios para la educación y formación profesional técnica en la modalidad dual.

d) Proceso de inducción: La institución educativa en conjunto con la empresa formadora, por medio de un equipo interdisciplinario, preparará a las personas aprendices sobre el proceso de educación o formación profesional-técnica a recibir bajo la modalidad dual.

e) Nivelación: Etapa mediante la cual la institución educativa equiparará el nivel académico o técnico de las personas aprendices para recibir bajo igualdad de condiciones la formación profesional-técnica en la modalidad dual.

f) Desarrollo del programa: El proceso de educación o formación profesional-técnica se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 14 (Selección de la empresa formadora) de esta ley.



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

ARTÍCULO 17.- Programas de educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual. La elaboración de los planes de estudio y programas de educación y formación y sus modificaciones corresponden a cada institución educativa, considerando las políticas y lineamientos emitidos por la CONAFODUAL.

CAPÍTULO IV

Sección I

Convenio de Educación o Formación Profesional Técnica en la Modalidad Dual

ARTÍCULO 18.- Definición. Se entiende por convenio de educación y formación profesional-técnica bajo la modalidad dual, el convenio escrito de naturaleza civil, no laboral, por medio del cual una empresa formadora y una institución educativa deciden unir esfuerzos para aplicar un plan de estudios o programa de educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual, con el objetivo de formar personas aprendices en una ocupación calificada impartida en la empresa y en el centro de educación.

ARTÍCULO 19.- Contenido del convenio. El convenio regulará las obligaciones y responsabilidades de la empresa formadora, de la institución educativa y de la persona aprendiz en la modalidad dual. Como mínimo deberá contener:

- 1.- Nombre, apellidos y calidades de todas las partes.
- 2.- Obligaciones de la empresa formadora.
- 3.- Obligaciones de la institución educativa.
- 4.- Responsabilidades de la persona aprendiz tanto en la empresa formadora como en la institución educativa.
- 5.- Descripción de la ocupación sobre la que se impartirá la educación o formación profesional-técnica bajo la modalidad dual.
- 6.- El detalle de la duración y distribución del tiempo entre la formación teórica integral (institución educativa) y la formación práctica (empresa formadora), respetando lo indicado en el artículo 14 (Selección de las empresas formadoras) de la presente ley.
- 7.- Plazo de la formación de conformidad con lo que establece esta ley y su reglamento.
- 8.- Beneficios para la persona aprendiz durante el proceso de educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual.
- 9.- Una cláusula de resolución contractual por incumplimiento y/o rescisión unilateral por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 20.- Edad y nivel educativo. Para ser estudiante de un plan o programa de educación y formación profesional-técnica bajo la modalidad dual se requiere que la persona tenga una edad mínima de quince años y deberá cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso a los programas de educación profesional-técnica según lo establezca cada institución educativa y empresas formadoras, sobre todo para aquellos casos en que sea necesario que la persona sea mayor de edad por la profesión en la que se va a formar. Como mínimo la persona aprendiz debe tener aprobado el sexto grado de la educación básica.

ARTÍCULO 21.- Beneficios para las personas aprendices. Las instituciones educativas y las empresas formadoras, de común acuerdo, establecerán en el convenio de educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual, los mecanismos



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

adecuados para cubrir las necesidades básicas de las personas aprendices directamente vinculados con el proceso de educación y formación, tales como transporte, y el equipo mínimo de protección personal, si se requiere. Además, podrán establecer sistemas de becas, subsidios y beneficios adicionales para los aprendices.

El cálculo del beneficio económico a ser percibido por los aprendices, se hará sobre el tiempo efectivo que el aprendiz este en la empresa formadora, el cual no podrá ser mayor a dos tercios del total de la educación y formación profesional-técnica bajo la modalidad dual, tal y como lo establece el artículo 12 (Acreditación de los centros educativos) de la presente ley.

El beneficio económico consistirá en un 30% de salario para el primer año equivalente al puesto en el que se está capacitando, un 40% para el segundo año, y en caso de que la capacitación se extendiere por un tercer año o más, el beneficio sería de un 50%.

ARTÍCULO 22.- Beneficios para las instituciones educativas y empresas.

Las instituciones educativas podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para diseñar un sistema de beneficios o becas para las personas aprendices en la modalidad de educación y formación dual.

Las empresas formadoras podrán ser beneficiadas con exenciones tributarias que serán determinadas por la Sub Secretaría de Estado de Tributación de conformidad con parámetros objetivos a ser establecidos por el ente regulador.

ARTÍCULO 23.- Vencimiento del plazo. Vencido el plazo del convenio, terminará la relación entre las partes, sin responsabilidad para cada una de ellas, salvo las que se puedan derivar de un incumplimiento doloso de las obligaciones pactadas.
Sección II Responsabilidades de las partes

ARTÍCULO 24.- Responsabilidades de la institución educativa: Serán responsabilidades de la institución educativa, sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley, las siguientes:

a) Acompañar pedagógicamente a las personas aprendices y a las personas mentoras durante el tiempo de ejecución del plan de educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual.

b) Facilitar a la población aprendiz una formación metódica, sistemática acorde con el programa de formación o capacitación establecida, garantizando un ambiente de aprendizaje respetuoso y estructurado que favorezcan la adquisición de las competencias requeridas.

c) Suministrar a la persona aprendiz los medios didácticos y demás recursos formativos disponibles para su proceso de educación y formación, de acuerdo con las posibilidades y necesidades existentes en concordancia con la legislación vigente.

d) Realizar las evaluaciones de las personas aprendices en la propia institución educativa.

e) Asegurar con una póliza estudiantil a aquellas personas aprendices que se encuentran en un plan de estudios o programa de formación en la modalidad dual.

f) Facilitar becas, ayudas o contribuciones económicas y de cualquier otro tipo, a la población aprendiz que lo requiera y se encuentre realizando la ejecución de un plan de educación y formación en la modalidad dual, de conformidad con los



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

reglamentos establecidos para este efecto y atendiendo las posibilidades de la institución educativa.

g) Certificar a las personas aprendices que logran finalizar el plan de estudios y el proceso de formación profesional-técnica bajo la modalidad dual.

h) Cumplir las obligaciones que adicionalmente se pacten en el convenio de educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual que llegue a suscribir con el resto de las partes.

ARTÍCULO 25.- Responsabilidades de las empresas formadoras: Serán responsabilidades de las empresas formadoras, sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley, las siguientes:

a) Facilitar una capacitación metódica, sistemática y acorde con el plan de estudios o programa de formación durante el período de vigencia del convenio.

b) Suministrar a la persona aprendiz los medios y demás recursos formativos disponibles de conformidad con lo establecido en esta ley para su proceso de formación, de acuerdo con los recursos y necesidades existentes en concordancia con la legislación vigente y con las posibilidades de la empresa.

c) Incorporar a la persona aprendiz gradualmente en las actividades productivas conforme al avance, dominio y destreza que adquiera, así como lo establecido en el plan de estudios o programa de capacitación conocido por la empresa formadora y con el personal de la empresa vinculado con el proceso de formación.

d) Asignar una persona mentora por cada cinco aprendices para que facilite el proceso de seguimiento, durante el tiempo establecido en el convenio de educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual.

e) Permitir al personal de la institución educativa visitar las instalaciones de la empresa formadora y desarrollar actividades de acompañamiento pedagógico tanto al aprendiz como a la persona mentora de la empresa durante los horarios normales de capacitación-formación. Estas visitas deben ser acordadas previamente con la empresa formadora.

f) Atender de forma prioritaria las recomendaciones establecidas por las personas docentes de la institución educativa.

g) Reportar aquellas situaciones o faltas en las que incurra la persona aprendiz durante su período de formación, para tomar las medidas correctivas o decisiones del caso de conformidad con la normativa interna que el centro educativo haya emitido para regular la relación que sostiene con las personas aprendices.

h) Cumplir con las obligaciones que adicionalmente se le establezcan en el convenio de educación o formación profesional-técnica dual con el aprendiz.

ARTÍCULO 26.- Responsabilidades de la persona aprendiz. Serán responsabilidades de la persona aprendiz:

a) Desempeñar con el debido interés las tareas asignadas por la persona mentora de la empresa formadora y la persona docente facilitadora de la institución educativa.

b) Asistir con puntualidad a recibir su educación y formación en la empresa y en el centro educativo, de acuerdo con las condiciones suscritas en el convenio de educación y formación dual.

c) Cumplir con la presentación personal y el uso de indumentaria de seguridad requerida por la empresa en sus procesos productivos.

d) Someterse a las evaluaciones establecidas en el programa de educación y formación profesional-técnica bajo la modalidad dual.



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

e) Mantener durante todo el proceso educativo y formativo, una actitud respetuosa y de confiabilidad en la empresa formadora y el centro educativo.

f) Cumplir con la reglamentación establecida en ambas entidades.

g) Cumplir las obligaciones que adicionalmente se le establezcan en el Convenio de educación y formación profesional-técnica bajo la modalidad dual que lleguen a suscribir.

ARTICULO 27.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa días a partir de la fecha de su publicación. La presente ley rige seis meses después de la publicación.

ARTICULO 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY No...

QUE CREA LA EDUCACION DUAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA

LEY

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objetivo y ámbito de aplicación. La presente ley regula la educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual, como un mecanismo de aprendizaje metódico, integral, práctico, productivo y formativo, a través de una alianza estratégica entre la empresa, la institución educativa y una entidad que certifique este mecanismo de aprendizaje, en beneficio de las personas aprendices de acuerdo con la definición del artículo 3.

Esta ley se aplica tanto para instituciones públicas como privadas que deseen implementar esta modalidad de educación dual en forma voluntaria. El ámbito de aplicación de esta ley no cubre a los colegios técnicos profesionales.

ARTÍCULO 2.- Definición de educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual. Para efectos de la presente ley, se entiende por "educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual" como aquella modalidad que permite el proceso de enseñanza-aprendizaje en una entidad educativa, tanto pública como privada, y capacitación práctica en una empresa de forma simultánea, alternando los conocimientos teóricos adquiridos con la puesta en práctica o ejecución de los mismos.

Con esta complementariedad la empresa se responsabiliza por la formación práctica y la entidad educativa por la formación teórica integral, sin que ello impida que las empresas brinden soporte teórico o que las instituciones educativas refuercen la formación práctica, brindando el acompañamiento a la persona aprendiz y a la persona mentora durante la permanencia en la empresa.

El principal objetivo es que las personas aprendices adquieran las competencias necesarias que les permitan ejercer ocupaciones calificadas y clasificadas.

ARTÍCULO 3.- Definiciones:

Convenio de educación o formación en la modalidad dual: Es el acto jurídico formalizado mediante documento escrito, que establece la relación entre la institución educativa pública o privada, la empresa y el aprendiz, a efectos de regular las obligaciones y responsabilidades de todas las partes en el proceso de educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual.

Ramón Román
DIPUTADO NACIONAL

Julio César
DIPUTADO NACIONAL

Asilio Gustavo Núñez
Diputado Nacional

Tito Ibarrola
Diputado Nacional

Katya González
Diputada Nacional

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Abg. Rocío Vallejo
Diputada Nacional

Norma Comandante
Diputada Nacional

“ Sesquicentenario de la Epopeya Nacional ”



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Capacidad instalada: Volumen de producción de bienes y/o servicios que le es posible generar a una empresa de acuerdo con la infraestructura y personal disponible.

Centro educativo o institución educativa: Es el ente de educación o de formación profesional-técnica, público o privado, que cuenta con personal calificado, equipo e infraestructura adecuada, que desarrolla la formación teórica (y/o práctica) de futuros trabajadores requeridos por el mercado de trabajo, de acuerdo con los estudios de necesidades de capacitación.

Docente facilitador/a: Es la persona funcionaria de la institución educativa que acompaña técnica y metodológicamente a la persona estudiante en todo el proceso de educación y formación en la institución, de acuerdo con los planes y programas correspondientes.

Empresa formadora: Es la persona física o jurídica que cuenta con personal calificado y con la capacidad en infraestructura y recursos para recibir personas aprendices y que adquiere la obligación de brindarle a estas una formación y capacitación profesional-técnica integral.

Formación profesional-técnica: Proceso de formación integral y completo, destinado a formar personas aptas para ejercer ocupaciones calificadas, cuyo ejercicio requiere competencias que integren habilidad manual, conocimientos teóricos, tecnológicos, actitudes y comportamientos requeridos en el mundo del trabajo.

Persona aprendiz de la modalidad de educación o formación dual: Es la persona vinculada al proceso de educación o formación sistemática de duración determinada, cuyo proceso se llevará a cabo de forma simultánea en la institución educativa y en la empresa formadora, vinculado por medio del convenio de educación o formación en la modalidad dual, con el objeto de que obtenga los conocimientos y habilidades para el ejercicio de una ocupación calificada y clasificada.

Matrícula: Proceso de inscripción que acredita a una persona, previo cumplimiento del proceso de selección o de los requisitos de la institución educativa, para participar en la educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual.

Persona mentora: Es la persona trabajadora de una empresa formadora que cuenta con el perfil y la formación necesaria para efectuar el proceso de formación práctica, realiza la formación de aprendices de acuerdo con los planes y programas de la ocupación correspondiente.

Ocupación calificada: Se entiende como aquella ocupación en la que las personas aprendices obtendrán la habilidad manual, los conocimientos teóricos, técnicos especializados, la capacidad de emitir juicios, con formación metódica y completa, directamente vinculada con el medio real de trabajo.

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

[Handwritten signature]
DIPUTADO NACIONAL

[Handwritten signature]
DIPUTADO NACIONAL

Gustavo Núñez
Diputado Nacional

Katty González
Diputada Nacional

Lic. Edgar Acosta Alcoraz
Diputado Nacional

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

[Handwritten signature]
Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación

[Handwritten signature]
Diputado



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Ocupación clasificada: Se entiende como el conjunto de empleos cuyas principales tareas y cometidos se caracterizan por un alto grado de similitud, dando como resultado la clasificación de los puestos por ocupación en función del nivel de competencia y la especialización de las tareas para la elaboración del diseño curricular.

Oferta curricular: Es el conjunto de cursos, programas o planes de educación y formación profesional-técnica derivados de los procesos de identificación de las necesidades y los requerimientos de los sectores productivos, abarcando el diseño de perfiles profesionales, proyectos tecnológicos, certificación, acreditación y asistencia técnica, entre otros.

Proceso de formación profesional-técnica: Modo de formación integral y completo, destinado a formar personas aprendices aptas para ejercer ocupaciones calificadas, cuyo ejercicio requiere competencias que integren habilidad manual, conocimientos tecnológicos, actitudes y comportamientos requeridos en el mundo del trabajo.

ARTÍCULO 4.- Para iniciar los planes y/o programas de educación o formación en la modalidad dual establecidos por la institución educativa, la persona aprendiz escogida como candidata debe cumplir con los requisitos contemplados en la presente ley, los que se definan en el reglamento y en el Convenio de educación o formación en la modalidad dual.

ARTÍCULO 5.- El proceso de educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual deberá tener una duración que se determinará de acuerdo con las características de la ocupación que se forma. Como norma general la duración dependerá de los requerimientos de la ocupación sobre la que se está educando y formando, y del comportamiento del sector productivo, el cual será definido por reglamento. No obstante, en la determinación del plazo de formación se podrá tener en cuenta los conocimientos previamente adquiridos por la persona estudiante.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN O FORMACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA EN LA
MODALIDAD DUAL

Sección I
Comisión Nacional del Fomento de la Educación y la Formación Dual

ARTÍCULO 6.- Comisión Nacional del Fomento de la Educación y la Formación

Créase la Comisión Nacional del Fomento de la Educación y Formación Profesional Técnica en la modalidad dual, con las siglas **CONAFODUAL**, como un órgano de derecho público que funcionará bajo la rectoría del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad

[Handwritten signature]
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Katty González
Diputada Nacional

[Handwritten signature]
Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

[Handwritten signature]
Lic. Edgar Acosta Alcaraz
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación

[Handwritten signature]
Ramón Remond
DIPUTADO NACIONAL

[Handwritten signature]
Norma Camacho
Diputada Nacional

[Handwritten signature]
Tito Ibarrola
Diputado Nacional

“ Sesquicentenario de la Epopeya Nacional ”



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Social con participación del Ministerio de Educación y Ciencias y de la Secretaría Nacional de Promoción Profesional.

ARTÍCULO 7.- Funciones y atribuciones de la CONAFODUAL

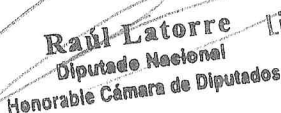
La CONAFODUAL tendrá las siguientes atribuciones y funciones:


- a) Promover la educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual para que se convierta en una alternativa atractiva y ampliamente reconocida a nivel nacional dentro de todo el Sistema Educativo.
- b) Proponer mecanismos de articulación entre las instituciones del sector productivo y del sector educativo, para hacer más atractiva y efectiva la educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual a diferentes niveles, y así aumentar la cantidad de aprendices, empresas formadoras y centros educativos involucrados, mejorar la calidad y promover la oferta de programas específicos bajo la modalidad dual.
- c) Atender las necesidades del sector productivo en aquellas áreas, ocupaciones y profesiones que el mercado laboral demande y que puedan ser desarrolladas bajo la modalidad dual.
- d) Acreditar a las empresas formadoras, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 (Empresa Formadora) de la presente ley, e informar al público por los diferentes medios de comunicación.
- e) Acreditar los planes, las carreras y los programas de las instituciones educativas que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos fijados para el proceso de acreditación establecidos en el artículo 12 (Acreditación de los centros educativos) de esta ley, e informar al público por los diferentes medios de comunicación.
- f) Dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre las actividades de educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual desarrolladas en el ámbito nacional y aplicar las mejores prácticas a nivel internacional.
- g) Procurar un uso eficiente de los recursos disponibles del sector técnico-profesional para la educación, formación, la capacitación y el perfeccionamiento o educación continua en la modalidad dual.
- h) Incluir en los proyectos de modalidad dual la participación activa tanto de mujeres como de hombres en ocupaciones y profesiones técnicas e integrar a personas con discapacidad.



Basilio Gustavo Núñez
Diputado Nacional


Basilio Gustavo Núñez
Diputado Nacional


Katty González
Diputada Nacional


Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados


Lic. Edgar Acosta Alcaraz
Diputado Nacional


Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación


Tito Ibarra
Diputado Nacional


Ramón Romek
DIPUTADO NACIONAL


Norma Camacho
Diputada Nacional

“ Sesquicentenario de la Epopeya Nacional ”





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

- i) Incluir dentro de la educación y formación profesional-técnica la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible para que sea una formación integral.
- j) Divulgar y promover la modalidad dual en sus diversos niveles de educación para aumentar el conocimiento de esta modalidad y ampliar la oferta.
- k) Promover la atracción de inversiones para la enseñanza en la modalidad dual.
- l) Promover programas específicos atractivos para todas las personas participantes bajo la modalidad dual.
- m) Promover proyectos de educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual en diversas ocupaciones profesionales y sectores económicos.
- n) Cooperar con organizaciones internacionales en el intercambio de experiencias sobre la educación y formación bajo la modalidad dual.
- ñ) Recibir los informes anuales de las instituciones educativas y de las empresas formadoras que brindan la modalidad dual, sobre los programas y cursos brindados durante el año, número de personas egresadas y carreras impartidas que inciden en distintos sectores económicos.
- o) Adoptar los reglamentos técnicos que sean necesarios para la implementación del sistema de educación o formación en la modalidad dual.
- p) Elaborar y actualizar periódicamente, previa consulta con el sector empresarial, un listado de ocupaciones que requieran de la educación y formación profesional-técnica bajo la modalidad dual.
- q) Tener el registro, organización y supervisión de los convenios de educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual.
- r) Elaborar un informe anual de los resultados obtenidos por la aplicación del sistema creado mediante esta ley, tomando como insumo los informes remitidos por las instituciones educativas y las empresas formadoras.
- s) Tramitar y aprobar la desacreditación, tanto de las instituciones educativas como de las empresas formadoras cuando, sin autorización escrita del CONAFODUAL, incumplan alguna de las obligaciones establecidas en la presente ley y siguiendo el debido proceso.


Basilio Gustavo Núñez
Diputado Nacional

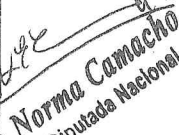

Katty González
Diputada Nacional


Tito Ibarra
Diputado Nacional


Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados


Lic. Edgar Agosto Altaraz
Diputado Nacional


Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación


Norma Camacho
Diputada Nacional

“ Sesquicentenario de la Epopeya Nacional ”



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 8.- Integración:

La CONAFODUAL estará integrada de la siguiente manera:

- La persona que ocupa el puesto de ministro/a o viceministro/a de Educación y Ciencias.
- La persona que ocupa el puesto de ministro/a o viceministro/a de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- La persona que ocupe el puesto de Director General de la Secretaría Nacional de Promoción Profesional.

ARTÍCULO 9.- La CONAFODUAL contará con los servicios de una secretaria, la cual tendrá a su cargo la labor administrativa de la Comisión y deberá asistir a todas las sesiones.

ARTÍCULO 10.- Dietas. Los integrantes de la CONAFODUAL no percibirán dieta alguna por el desempeño de sus funciones.

Sección II

Instituciones educativas y las empresas formadoras en la modalidad de educación o formación dual

ARTÍCULO 11.- Empresas formadoras. Las empresas formadoras que quieran participar en la formación profesional-técnica en la modalidad dual deben cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Contar con personal calificado como mentor en las áreas que se desee impartir la formación profesional-técnica.

2.- Contar en el centro de trabajo con las condiciones mínimas requeridas en el diseño curricular y demás recursos materiales necesarios para impartir formación profesional-técnica bajo la modalidad dual.

3.- Contar con las pólizas de riesgos del trabajo para cubrir a las personas aprendices que cumplan con los planes de formación profesional-técnica en la modalidad dual. Las empresas que deseen acogerse a esta modalidad deberán hacerlo en conocimiento de la CONAFODUAL, presentando los requisitos señalados en el párrafo anterior. Deberán remitir anualmente un informe donde conste la formación profesional-técnica brindada. Las empresas acreditadas que incumplieran alguno de los requisitos señalados en los incisos anteriores perderán dicha acreditación.

ARTÍCULO 12.- Acreditación de los centros educativos. Las instituciones educativas que deseen implementar la modalidad dual deberán cumplir los siguientes requisitos:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gustavo Núñez
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Katty González
Diputada Nacional

[Handwritten signature]
Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

[Handwritten signature]
Lic. Edgar Acosta Alcaraz
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación

[Handwritten signature]
Norma Camacho
Diputada Nacional

[Handwritten signature]
Ramón Romero
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Tito Valdez
Diputado N.



10



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

1.- Contar con personal calificado en las áreas que deseen impartir la formación teórica bajo la modalidad dual.

2.- Contar en el centro educativo con las condiciones de equipo, infraestructura requerida, diseño curricular y demás recursos necesarios para impartir la formación profesional-técnica en la modalidad dual.

3.- Contar con las pólizas estudiantiles respectivas para impartir los planes de estudio y programas de educación o formación profesional técnica dual. Los centros educativos que deseen acogerse a esta modalidad de educación o formación profesional-técnica bajo la modalidad dual deberán hacerlo en conocimiento de la CONAFODUAL, presentando los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Deberán remitir anualmente un informe donde consten los programas y aprendices capacitados por año. Los centros educativos acreditados que incumplieran alguno de los requisitos señalados en los incisos anteriores perderán dicha acreditación.

CAPÍTULO III
IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD DUAL DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN PROFESIONAL-TÉCNICA

ARTÍCULO 13.- Organización de la educación o formación profesional técnica en la modalidad dual. La modalidad dual se organizará de la siguiente forma: La institución educativa determinará el período de asistencia a sus instalaciones para recibir la formación teórica la cual no podrá ser mayor de un tercio (1/3) del total del tiempo que la persona aprendiz dedicará a su educación profesional-técnica bajo la modalidad dual. El aprendizaje práctico de acuerdo con el plan o programa a desarrollar ya avalado previamente por las partes, y el aprendizaje práctico se realizará en las empresas formadoras acreditadas, el cual no podrá ser mayor de dos tercios (2/3) del total de la formación profesional-técnica bajo la modalidad dual.

ARTÍCULO 14.- Selección de las empresas formadoras. Será responsabilidad de cada institución educativa realizar la promoción y selección de las empresas idóneas, tomando en consideración los criterios de capacidad instalada, procesos productivos, experiencia en la actividad y la disponibilidad de al menos una persona trabajadora de planta, técnicamente calificada y con anuencia de ser capacitada como mentor/a en la modalidad, a fin de enseñar al menos a cinco (5) personas aprendices.

ARTÍCULO 15.- Responsabilidad de las empresas formadoras. Será responsabilidad de las empresas formadoras que participen en la formación profesional-técnica bajo la modalidad dual, integrar a la persona aprendiz en el proceso productivo relacionado directamente con el programa de educación o formación acordado, previa suscripción de un convenio entre las partes, facilitando además de los equipos, infraestructura y materiales o insumos requeridos, una persona mentor/a encargada del

[Handwritten signature]
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Ramón Romero
DIPUTADO NACIONAL

[Handwritten signature]
Tito Ibar
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Norina Camacho
Diputada Nacional

[Handwritten signature]
Katty González
Diputada Nacional

[Handwritten signature]
Lic. Edgar Acosta Alcaraz
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

[Handwritten signature]
Abg. Rocio Vallejo
Diputada de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

proceso de enseñanza o aprendizaje práctico por cada cinco (5) aprendices. En caso que se requiera, podrá permitir el ingreso de la persona docente facilitadora de la institución educativa para verificar el proceso de formación práctica durante el tiempo que la persona aprendiz permanezca en la empresa.

ARTÍCULO 16.- Etapas del proceso de formación en la modalidad dual. Toda acción de formación y capacitación en la modalidad dual consta de las siguientes etapas:

a) **Selección de empresas:** La institución educativa verificará la idoneidad de las empresas interesadas para desarrollar la formación profesional-técnica en la modalidad dual, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley.

b) **Capacitación a la persona mentora:** La institución educativa y/o la Cámara de Comercio Alemana capacitará a las personas mentoras en su función como facilitadoras del proceso de enseñanza o aprendizaje práctico de las personas aprendices en la empresa.

c) **Selección de las personas aprendices:** La institución educativa en conjunto con la empresa formadora promocionarán la oferta curricular disponible. Posteriormente, realizarán el proceso de selección de las personas interesadas de acuerdo con el perfil de entrada dispuesto para el programa o plan de estudios para la educación y formación profesional técnica en la modalidad dual.

d) **Proceso de inducción:** La institución educativa en conjunto con la empresa formadora, por medio de un equipo interdisciplinario, preparará a las personas aprendices sobre el proceso de educación o formación profesional-técnica a recibir bajo la modalidad dual.

e) **Nivelación:** Etapa mediante la cual la institución educativa equipará el nivel académico o técnico de las personas aprendices para recibir bajo igualdad de condiciones la formación profesional-técnica en la modalidad dual.

f) **Desarrollo del programa:** El proceso de educación o formación profesional-técnica se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 14 (Selección de la empresa formadora) de esta ley.

ARTÍCULO 17.- Programas de educación o formación profesional-técnica en modalidad dual. La elaboración de los planes de estudio y programas de educación y formación y sus modificaciones corresponden a cada institución educativa, considerando las políticas y lineamientos emitidos por la CONAFODUAL.

CAPÍTULO IV

Sección I

Convenio de Educación o Formación Profesional Técnica en la Modalidad Dual

ARTÍCULO 18.- Definición. Se entiende por convenio de educación y formación profesional-técnica bajo la modalidad dual, el convenio escrito de naturaleza civil, no laboral, por medio del cual una empresa formadora y una institución educativa deciden unir esfuerzos para aplicar un plan de estudios o programa de educación y formación

Handwritten signature: Gustavo Núñez

Handwritten signature: Gustavo Núñez
Diputado Nacional

Handwritten signature: Katty González
Diputada Nacional

Handwritten signature: Norma Camacho P.
Diputada Nacional

Handwritten signature: Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Handwritten signature: Lic. Edgar Acosta
Diputado Nacional

Handwritten signature: Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación

Handwritten signature: Ramón Romero
DIPUTADO NACIONAL

Handwritten signature: Tito Ibarra
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

profesional-técnica en la modalidad dual, con el objetivo de formar personas aprendices en una ocupación calificada impartida en la empresa y en el centro de educación.

ARTÍCULO 19.- Contenido del convenio. El convenio regulará las obligaciones y responsabilidades de la empresa formadora, de la institución educativa y de la persona aprendiz en la modalidad dual. Como mínimo deberá contener:

- 1.- Nombre, apellidos y calidades de todas las partes.
- 2.- Obligaciones de la empresa formadora.
- 3.- Obligaciones de la institución educativa.
- 4.- Responsabilidades de la persona aprendiz tanto en la empresa formadora como en la institución educativa.
- 5.- Descripción de la ocupación sobre la que se impartirá la educación o formación profesional-técnica bajo la modalidad dual.
- 6.- El detalle de la duración y distribución del tiempo entre la formación teórica integral (institución educativa) y la formación práctica (empresa formadora), respetando lo indicado en el artículo 14 (Selección de las empresas formadoras) de la presente ley.
- 7.- Plazo de la formación de conformidad con lo que establece esta ley y su reglamento.
- 8.- Beneficios para la persona aprendiz durante el proceso de educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual.
- 9.- Una cláusula de resolución contractual por incumplimiento y/o rescisión unilateral por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 20.- Edad y nivel educativo. Para ser estudiante de un plan o programa de educación y formación profesional-técnica bajo la modalidad dual se requiere que la persona tenga una edad mínima de quince años y deberá cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso a los programas de educación profesional-técnica según lo establezca cada institución educativa y empresas formadoras, sobre todo para aquellos casos en que sea necesario que la persona sea mayor de edad por la profesión en la que se va a formar. Como mínimo la persona aprendiz debe tener aprobado el sexto grado de la educación básica.

ARTÍCULO 21.- Beneficios para las personas aprendices. Las instituciones educativas y las empresas formadoras, de común acuerdo, establecerán en el convenio de educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual, los mecanismos adecuados para cubrir las necesidades básicas de las personas aprendices directamente vinculados con el proceso de educación y formación, tales como transporte, y el equipo mínimo de protección personal, si se requiere. Además, podrán establecer sistemas de becas, subsidios y beneficios adicionales para los aprendices.

El cálculo del beneficio económico a ser percibido por los aprendices, se hará sobre el tiempo efectivo que el aprendiz este en la empresa formadora, el cual no podrá ser mayor a dos tercios del total de la educación y formación profesional-técnica bajo la

[Handwritten signature]
Gustavo N
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Katty González
Diputada Nacional

[Handwritten signature]
Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

[Handwritten signature]
Lic. Edgar Acosta
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación

[Handwritten signature]
Norma Camacho
Diputada Nacional

[Handwritten signature]
Ramón Romero
DIPUTADO NACIONAL

[Handwritten signature]
Tito Ibarra
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

modalidad dual, tal y como lo establece el artículo 12 (Acreditación de los centros educativos) de la presente ley.

El beneficio económico consistirá en un 30% de salario para el primer año equivalente al puesto en el que se está capacitando, un 40% para el segundo año, y en caso de que la capacitación se extendiere por un tercer año o más, el beneficio sería de un 50%.

ARTÍCULO 22.- Beneficios para las instituciones educativas y empresas. Las instituciones educativas podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para diseñar un sistema de beneficios o becas para las personas aprendices en la modalidad de educación y formación dual.

Las empresas formadoras podrán ser beneficiadas con exenciones tributarias que serán determinadas por la Sub Secretaría de Estado de Tributación de conformidad con parámetros objetivos a ser establecidos por el ente regulador.

ARTÍCULO 23.- Vencimiento del plazo. Vencido el plazo del convenio, terminará la relación entre las partes, sin responsabilidad para cada una de ellas, salvo las que se puedan derivar de un incumplimiento doloso de las obligaciones pactadas. Sección II Responsabilidades de las partes

ARTÍCULO 24.- Responsabilidades de la institución educativa: Serán responsabilidades de la institución educativa, sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley, las siguientes:

a) Acompañar pedagógicamente a las personas aprendices y a las personas mentoras durante el tiempo de ejecución del plan de educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual.

b) Facilitar a la población aprendiz una formación metódica, sistemática acorde con el programa de formación o capacitación establecida, garantizando un ambiente de aprendizaje respetuoso y estructurado que favorezcan la adquisición de las competencias requeridas.

c) Suministrar a la persona aprendiz los medios didácticos y demás recursos formativos disponibles para su proceso de educación y formación, de acuerdo con las posibilidades y necesidades existentes en concordancia con la legislación vigente.

d) Realizar las evaluaciones de las personas aprendices en la propia institución educativa.

e) Asegurar con una póliza estudiantil a aquellas personas aprendices que se encuentran en un plan de estudios o programa de formación en la modalidad dual.

f) Facilitar becas, ayudas o contribuciones económicas y de cualquier otro tipo, a la población aprendiz que lo requiera y se encuentre realizando la ejecución de un plan de educación y formación en la modalidad dual, de conformidad con los reglamentos establecidos para este efecto y atendiendo las posibilidades de la institución educativa.

g) Certificar a las personas aprendices que logran finalizar el plan de estudios y el proceso de formación profesional-técnica bajo la modalidad dual.

[Handwritten signature]
Gustavo Núñez
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Katty González
Diputada Nacional

[Handwritten signature]
Lic. Edgar Acosta Alcaraz
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

[Handwritten signature]
Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación

[Handwritten signature]
Ramón Romero
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Tito Ibarra
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Norma Canacci
Diputada Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

h) Cumplir las obligaciones que adicionalmente se pacten en el convenio de educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual que llegue a suscribir con el resto de las partes.

ARTÍCULO 25.- Responsabilidades de las empresas formadoras: Serán responsabilidades de las empresas formadoras, sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley, las siguientes:

a) Facilitar una capacitación metódica, sistemática y acorde con el plan de estudios o programa de formación durante el período de vigencia del convenio.

b) Suministrar a la persona aprendiz los medios y demás recursos formativos disponibles de conformidad con lo establecido en esta ley para su proceso de formación, de acuerdo con los recursos y necesidades existentes en concordancia con la legislación vigente y con las posibilidades de la empresa.

c) Incorporar a la persona aprendiz gradualmente en las actividades productivas conforme al avance, dominio y destreza que adquiera, así como lo establecido en el plan de estudios o programa de capacitación conocido por la empresa formadora y con el personal de la empresa vinculado con el proceso de formación.

d) Asignar una persona mentora por cada cinco aprendices para que facilite el proceso de seguimiento, durante el tiempo establecido en el convenio de educación y formación profesional-técnico en la modalidad dual.

e) Permitir al personal de la institución educativa visitar las instalaciones de la empresa formadora y desarrollar actividades de acompañamiento pedagógico tanto al aprendiz como a la persona mentora de la empresa durante los horarios normales de capacitación-formación. Estas visitas deben ser acordadas previamente con la empresa formadora.

f) Atender de forma prioritaria las recomendaciones establecidas por las personas docentes de la institución educativa.

g) Reportar aquellas situaciones o faltas en las que incurra la persona aprendiz durante su período de formación, para tomar las medidas correctivas o decisiones del caso de conformidad con la normativa interna que el centro educativo haya emitido para regular la relación que sostiene con las personas aprendices.

h) Cumplir con las obligaciones que adicionalmente se le establezcan en el convenio de educación o formación profesional-técnica dual con el aprendiz.

ARTÍCULO 26.- Responsabilidades de la persona aprendiz. Serán responsabilidades de la persona aprendiz:

a) Desempeñar con el debido interés las tareas asignadas por la persona mentora de la empresa formadora y la persona docente facilitadora de la institución educativa.

b) Asistir con puntualidad a recibir su educación y formación en la empresa y en el centro educativo, de acuerdo con las condiciones suscritas en el convenio de educación o formación dual.

c) Cumplir con la presentación personal y el uso de indumentaria de seguridad requerida por la empresa en sus procesos productivos.

Gustavo Núñez

Gustavo Núñez
Diputado Nacional

Katty González
Diputada Nacional

Edgar Acosta Alcaraz
Diputado Nacional

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Abg. Rocio Vallejo
Diputada de la Nación

Tito Barrón
Diputado Nacional

Norma Camacho
Diputada Nacional

Ramón Romero
Diputado Nacional

'' Sesquicentenario de la Epopeya Nacional ''



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

- d) Someterse a las evaluaciones establecidas en el programa de educación y formación profesional-técnica bajo la modalidad dual.
- e) Mantener durante todo el proceso educativo y formativo, una actitud respetuosa y de confiabilidad en la empresa formadora y el centro educativo.
- f) Cumplir con la reglamentación establecida en ambas entidades.
- g) Cumplir las obligaciones que adicionalmente se le establezcan en el Convenio de educación y formación profesional-técnica bajo la modalidad dual que lleguen a suscribir.

ARTICULO 27.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa días a partir de la fecha de su publicación. La presente ley rige seis meses después de la publicación.

ARTICULO 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Basilio Gustavo Núñez
Diputado Nacional




Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación



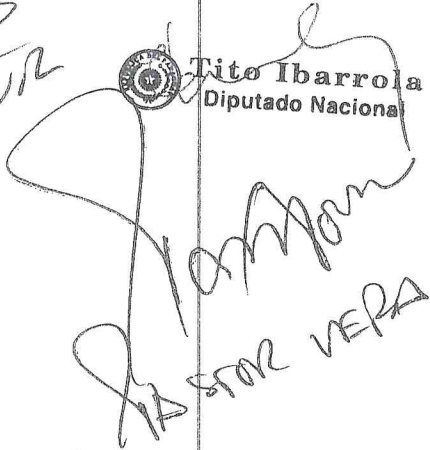

Katty González
Diputada Nacional


Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

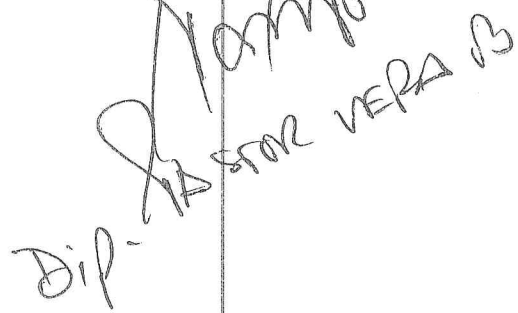



Norma Camacho
Diputada Nacional




Tito Ibarrola
Diputado Nacional


Ramón Romero Roa
DIPUTADO NACIONAL


Dip. ESTOR VERA B



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 16 de octubre de 2018

| | |
|-----------------------------------|-------------|
| H. CAMARA DE DIPUTADOS | |
| SECRETARIA GENERAL | |
| DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO | |
| Fecha de Entrada Asunción:..... | |
| Según Acta N°..... | Sesión..... |
| Expediente N°..... | |

SEÑOR
MIGUEL CUEVAS, Presidente
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

De mi más distinguida consideración:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los distinguidos colegas a los efectos de poner a consideración el proyecto de ley "QUE ESTABLECE LA EDUCACION DUAL".

Estimados colegas nuestra Carta Magna, en su **Art. 75** indica: **DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA:** "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado...." y en el **Art. 76. DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO** refuerza "...El Estado fomentará la enseñanza media, técnica, agropecuaria, industrial y la superior o universitaria, así como la investigación científica y tecnológica, sigue diciendo el mismo artículo....Este sistema abarcará a los sectores públicos y privados, así como al ámbito escolar y extra escolar".

En el marco del presente proyecto, es necesario explicar que la Educación Dual: es el conjunto de las acciones e iniciativas formativas, mixtas de empleo y formación, que tienen por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia laboral en una empresa con la actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Según Vega (2005), la educación dual es "una modalidad de formación profesional, y por ende educativa, que realiza su proceso de enseñanza-aprendizaje en dos lugares distintos, en una institución educativa donde realiza actividades teóricas-prácticas y en una organización donde ejecuta actividades didáctico-productivas que se complementan y se alternan" (en Araya, 2008). En la teoría, el estudiante recibe insumos como experiencia laboral, aprendizaje de destrezas y calificación en el uso de tecnología productiva específica, más allá del aula y de los libros. De esta manera, se nos dice, se estarán formando trabajadores con conocimientos más prácticos, mediante una combinación de elementos académicos y profesionales o empresariales. Es una realidad el hecho de que las empresas buscan bachilleres universitarios o trabajadores con "estudios técnicos y certificaciones profesionales", más que personal con postgrados académicos.

Basilio Gustavo Núñez
Diputado Nacional

Lic. Edgar Acosta Aicafaz
Diputado Nacional

Norma Camacho
Diputada Nacional

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación

Cito Ibarra
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
18 Octubre, 2018

HORA: 14:55
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

Contiene 16 Pag
Acompaña MM derivado al SIL

“ Sesquicentenario de la Epopeya Nacional ”



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Si bien los antecedentes de la formación dual pueden remontarse a la Edad Media en la Universidad de Bolonia en lo que se conocía como “studium generale”, hay experiencias más recientes en Francia en el siglo XVIII, y en Alemania, a partir del siglo XIX, hasta llegar a la versión moderna que se estructuró como tal en 1964 (Araya, 2008). En Alemania, por ejemplo, para 1998, un 50% de los jóvenes de 18 años se encontraban recibiendo educación dual, 19% estaba en escuelas profesionales a tiempo completo, y un 31% estudiaba en las llamadas escuelas generales o *gesamtschule* (Araya, 2008). Otros países que implementan la educación dual son Chile, Colombia y México. En esta última nación, la mayoría de las empresas que la utilizan son alemanas, en campos como la industria automotriz, química y la electrónica (Araya, 2008). Tanto Alemania como Chile se usan como referencia sobre la ley que se pretende aprobar en Costa Rica.


Es necesario establecer las bases para la implantación progresiva de la formación profesional dual; basada en una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de formación profesional, propiciando un protagonismo activo de la empresa en el propio proceso formativo del alumnado y, así, permitir que éstas conozcan de manera más cercana la formación que reciben los jóvenes, cada vez más adaptada a las demandas de los sectores productivos y a las necesidades específicas de las empresas.


Con la formación dual se pretende que la empresa y el centro de formación profesional estrechen sus vínculos, aúnen esfuerzos y favorezcan una mayor inserción del alumno-aprendiz en el mundo laboral durante el periodo de formación.

La relación entre el proceso de formación en los centros educativos y el mundo laboral, plantea nuevos retos de viabilidad práctica, en los que la formación dual puede aportar fórmulas útiles ya contrastadas en otros países de nuestro entorno social, político y económico más cercano.

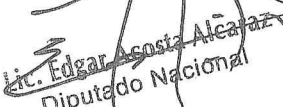
La cooperación entre el Sistema Educativo y el Sistema Laboral se ve como algo cada vez más necesario, sobre todo, si se tienen en cuenta los cambios vividos en los últimos años en los modelos de negocio, en la evolución de un mercado ampliamente internacionalizado y en la consolidación de una movilidad social en claro desarrollo.

El plan de formación dual permite entrar en contacto rápidamente a los alumnos con el entorno profesional en el que quieren desarrollar su carrera, familiarizarse con la empresa y optar, a su vez, por un puesto de trabajo, gracias a la alta capacidad que tiene este sistema para transferir la teoría a la práctica y las empresas, por su parte, cuentan con la posibilidad de incorporar a su plantilla un profesional cualificado con una formación adaptada a sus necesidades


Basilio Gustavo Núñez
Diputado Nacional


Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados


Katty González
Diputada Nacional


Lic. Edgar Asosa Alcázar
Diputado Nacional


Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación


Tito Ibarrol
Diputado Nacional


Norma Camacho
Diputada Nacional

" Sesquicentenario de la Epopeya Nacional "



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Por todo lo anteriormente expuesto solicito a los colegas el acompañamiento del presente proyecto de ley en la convicción de que será para beneficio de la ciudadanía. Me despido saludándole con mi más alta estima y consideración.



Abg. Rocio Vallejo
Diputada de la Nación

KATTYA GONZALEZ
Diputada Nacional

Basilio Gustavo Núñez
Diputado Nacional

Lic. Edgar Acosta Ancaraz
Diputado Nacional

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Tito Ibarrola
Diputado Nacional



Norma Camacho
Diputada Nacional

Ramón Romero Roca
DIPUTADO NACIONAL



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 31 de octubre de 2018

Señor
Dip. Nacional MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
E. S. D.

De mi consideración:

Me dirijo a Ud., en mi carácter de Presidente de la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, a objeto de solicitar que el Proyecto de Ley, QUE CREA LA EDUCACIÓN DUAL, presentado por varios Diputados (Expediente N° D-1849353), sea remitido a esta Comisión Asesora, para su estudio y consideración.

Sin otro motivo, le saludo muy atentamente.



DIPUTADO NACIONAL RAÚL LUIS LATORRE MARTÍNEZ
PRESIDENTE

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| H. CAMARA DE DIPUTADOS | |
| SECRETARIA GENERAL | |
| DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO | |
| Fecha de Entrada Asunción:..... | |
| Según Acta N° | Sesión |
| Expediente N° | |

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA 31 / MES 10 / AÑO 2018

HORA: 15:55

Agustina Salinas

RESPONSABLE

9